

Transcurrido dicho plazo sin haber comunicado por escrito la aceptación, quedará sin efecto la concesión.

La aceptación de las ayudas supondrá la conformidad por parte del interesado con las condiciones determinantes de la concesión y cuantas se deriven de lo dispuesto en esta Orden.

Artículo 30º.— Abono.

El abono de la subvención se efectuará contra presentación de facturas acreditativas de la justificación del gasto, en dos fases:

a) La primera, abonándose en cada pago el porcentaje correspondiente a la subvención concedida, hasta alcanzar el 80% de la cuantía de la subvención, no tramitándose el primero de estos pagos hasta tanto no se haya realizado al menos el 50% del importe de la inversión.

b) La segunda, de liquidación final y abono del resto de la subvención, una vez realizada la actuación subvencionable, previa certificación de comprobación de la inversión expedida al respecto por los servicios técnicos de la Vicepresidencia del Gobierno.

Los abonos realizados antes de la terminación de la obra se consideran pagos a cuenta, sometidos a las modificaciones que puedan originar posteriores verificaciones.

Para practicar la liquidación el beneficiario cumplirá lo siguiente:

* Justificación del cumplimiento de las condiciones particulares señaladas en la correspondiente Resolución de concesión de beneficios, así como de las que se deriven de lo dispuesto en la presente Orden.

* Presentación de certificaciones acreditativas de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

* Cuanta información complementaria se requiera a juicio de la Vicepresidencia, a través de la Secretaría General para el Turismo.

La Vicepresidencia reducirá la subvención concedida en cuantía proporcional a lo realmente gastado si, al justificar el costo de lo efectuado, éste resultase inferior al presupuesto o valoración económica inicialmente propuestos.

Los documentos antedichos habrán de presentarse en la Secretaría General para el Turismo antes de transcurridos dos meses contados a partir de la terminación del plazo concedido para la ejecución de la inversión.

Artículo 31º.— Inspección y Control.

La Vicepresidencia del Gobierno podrá realizar cuantas comprobaciones estime precisas de la actividad o programa subvencionado y tendrá acceso a toda la documentación justificativa del mismo. Si a juicio de la Vicepresidencia del Gobierno, a través de la Secretaría General para el Turismo, se incumpliese alguno de los preceptos establecidos en esta Orden, será causa determinante de la revocación de la subvención, estando obligado el beneficiario de la misma a reintegrar las cantidades obtenidas por tal concepto más los intereses legales a la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.

Procederá en todo caso la revocación y reintegro si no se destinara durante diez años la actuación subvencionada a HOSPEDAJE, POSADA o ZONA DE ADECUACION NATURALISTA, según se establece en los artículos 4º.g), 10º.C.i) y 21º.C.f) respectivamente, con independencia del tiempo que faltare para completar dicho periodo.

En la gestión y responsabilidad por razón de estas subvenciones se aplicará la Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes.

Artículo 32º.— Concurrencia.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, locales o nacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión.

Artículo 33º.— En lo no regulado en la presente Orden, se estará a lo que establece el Decreto 12/92, de 2 de abril, sobre normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 34º.— Infracciones y Sanciones.

Regirá el régimen de infracciones y sanciones previsto en el artículo 14 del Decreto 12/1992, de 2 de Abril.

Disposición Transitoria.

En el ejercicio 1994, el plazo límite de presentación de solicitudes es el día 30 de septiembre.

Las solicitudes de subvención que hayan sido presentadas con posterioridad al 1 de enero de 1994 podrán acogerse a lo establecido en la presente Orden, siempre que cumplan los requisitos exigidos y se ajusten a los fines perseguidos en la misma.

Disposición Derogatoria.

Quedan derogadas las siguientes Disposiciones:

Orden de 3 de julio de 1992, de la Vicepresidencia del Gobierno, por la que se regula la concesión de subvenciones para inversiones en viviendas rurales para habilitarlas como centros de hospedaje.

Orden de 21 de abril de 1993, de la Vicepresidencia del Gobierno, por la que se regula la concesión de subvenciones para inversiones privadas destinadas a obras de carácter turístico.

Orden de 10 de septiembre de 1993, de la Vicepresidencia del Gobierno, por la que se regula el régimen de subvenciones para la creación de zonas de adecuación naturalista.

Disposición Final.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 19 de agosto de 1.994.— La Vicepresidenta, Elvira Borondo Mora.

ANEXO

MUNICIPIOS INCLUIDOS EN EL OBJETIVO Nº 2.

Agoncillo, Albelda de Iregua, Alberite, Alcanadre, Anguciana, Arrúbal, Briones, Casalarreina, Cenicero, Cihuri, Entrena, Fuenmayor, Gimileo, Haro, Hormilleja, Huércanos, Lardero, Logroño, Murillo Río Leza, Nájera, Navarrete, Ollauri, Ribafrecha, Rodezno, San Asensio, Tricio, Uruñuela, Villamediana de Iregua, Zarratón.

MUNICIPIOS INCLUIDOS EN EL OBJETIVO Nº 5B.

Abalos, Aguilar de Río Alhama, Ajamil, Aldeanueva de Ebro, Alesanco, Alesón, Alfaro, Almarza de Cameros, Anguiano, Arenzana de Abajo, Arenzana de Arriba, Arnedillo, Arnedo, Ausejo, Autol, Azofra, Badarán, Bañares, Baños de Río Tobía, Baños de Rioja, Berceo, Bergasa y Carbonera, Bergasillas Bajera, Bezares, Bobadilla, Brieda de Cameros, Briñas, Cabezón de Cameros, Camprovín, Canales de la Sierra, Cañas, Canillas de Río Tuerto, Cárdenas, Castañares de Rioja, Castroviejo, Cellorigo, Cervera de Río Alhama, Cidamón, Cirueña, Clavijo, Cordovín, Corera, Cornago, Corporales, Cuzcurrita de Río Tirón, Daroca de Rioja, El Rasillo, El Redal, El Villar de Arnedo, Enciso, Estollo, Ezcaray, Foncea, Fonzaletche, Galbarruli, Galilea, Gallinero de Cameros, Grañón, Grávalos, Herce, Herramélluri, Hervías, Hormilla, Hornillos de Cameros, Hornos de Moncalvillo, Igea, Jalón de Cameros, Laguna de Cameros, Lagunilla de Jubera, Ledesma de la Cogolla, Leiva, Leza de Río Leza, Lumbreras, Manjarrés, Mansilla, Manzanares de Rioja, Matute, Medrano, Munilla, Muro de Aguas, Muro de Cameros, Nalda, Navajún, Nestares, Nieva de Cameros, Ochánduri, Ocón, Ojacastro, Ortigosa, Pazuengos, Pedroso, Pinillos, Pradejón, Pradillo, Préjano, Quel, Rabanera, Rincón de Soto, Robres del Castillo, Sajazarra, San Millán de la Cogolla, San Millán de Yécora, San Román de Cameros, San Torcuato, San Vicente de la Sonsierra, Santa Coloma, Santa Engracia de Jubera, Santa Eulalia Bajera, Santo Domingo de la Calzada, Santurde, Santurdejo, Sojuela, Sorzano, Sotes, Soto en Cameros, Terroba, Tirgo, Tobía, Tormantos, Torre en Cameros, Torrecilla en Cameros, Torrecilla sobre Alesanco, Torremontalbo, Treviana, Tudelilla, Valdemadera, Valgañón, Ventosa, Ventrosa, Viguera, Villalba, Villalobar, Villanueva de Cameros, Villar de Torre, Villarejo, Villarroya, Villarta-Quintana, Villavelayo, Villaverde de Rioja, Villoslada de Cameros, Viniestra de Abajo, Viniestra de Arriba, Zarzosa, Zorraquín.

II. Autoridades y Personal

B. Oposiciones y Concursos

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Orden de 5 de Agosto de 1994, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, por la que se prorroga el plazo establecido para la resolución del concurso de méritos convocado por Orden de 11 de Mayo de 1994 II.B.154

Encontrándonos en época vacacional y considerando la complejidad que supone en dicho periodo el cese y toma de posesión de los funcionarios afectados, de conformidad con lo establecido en la Ley 30/92, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común,

DISPONGO

Artículo Primero.— Se prorroga un mes, el plazo establecido en el

artículo tercero del Decreto 8/89, de 24 de febrero para la resolución del concurso de méritos convocado por Orden de 11 de mayo de 1994.

Disposición final.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 5 de agosto de 1994.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

Orden de 22 de agosto de 1994, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, por la que se convoca concurso para la provisión de puestos de trabajo vacantes en la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio (CM.10/94) II.B.155

Vacantes puestos de trabajo, dotados presupuestariamente, en la